

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase del distrito minero de Madrid:

Hago saber: Que D. Enrique Nieuwenhyzen, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Mayo una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Golon-drina*, sita en el punto llamado *Lomo del Escorial*, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado, linda al Norte á Matal del Vardal; por Este y Sur, al llano del Merendadero; por Este, al arroyo de Tejada.

Designa las 40 pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el crestón de un filón situado á 29 metros y medio de la esquina Noroeste de una casa en ruinas, y desde él á la primera estaca se medirán 1.000 metros en dirección Norte 50° Este; de primera á segunda Norte 40° Oeste 100 metros; de segunda á tercera, 2.000 metros en dirección Oeste 40° Sur; de tercera á cuarta, 200 metros en dirección Sur 40° Este; de cuarta á quinta 2.000 metros en dirección Este 40° Norte; y de la quinta á la primera 100 metros en dirección Norte 40° Oeste; quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Mi-

nas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 24 de Mayo de 1899.—Federico Kuntz. 104.—63.

Ayuntamientos

Colmenarejo

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el día 11 del próximo mes de Junio, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de los líquidos, carnes frescas, saladas, alcoholes, jabón y sal común, con la facultad de la venta libre, para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo y pliego de condiciones correspondiente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fernando Castellano. 102.—3

Chinchón

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Chinchón 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro de la Peña. 103.—49.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales formado en esta villa para el año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante el plazo de quince días puedan interponerse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Chinchón 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidoro de la Peña. 103.—50

Fuente el Saz

Se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas, derechos de puestos, y sobrantes de aguas de la

fuente pública y del arroyo Nogales, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Para sus dos remates se han señalado los domingos 11 y 18 de Junio próximos, de diez á doce de sus mañanas, en esta Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL se pone el presente.

Fuente el Saz 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Higinio Pascual. 102.—998.

Galapagar

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, de esta villa, formado para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Galapagar 24 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Martínez. 102.—11.

Horcajuelo

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este distrito para el año de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante dicho plazo, se oirán las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Horcajuelo 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ignacio Mesto. 102.—10

Navalcarnero

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de esta villa para el próximo venidero año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ramón Pérez. 102.—12.

Pinto

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales formado con vista de las hojas declaratorias para el año económico de 1899 á 1900, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales

pueden examinarse y hacer las reclamaciones pertinentes.

Pinto 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Estanislao Pérez. 102.—9.

Talamanca

Por uno de los Guardas particulares Jurados, ha sido puesto á disposición de esta Alcaldía un caballo que se halló desmandado, pastando en los sembrados, cuyo dueño se ignora.

Y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Señas de la caballería

Un caballo capón, alzada poco más de seis cuartas, edad al cerrar; pelo colorado, cabos, cola y crin negro; y ésta cortada; herrado de las cuatro extremidades; pelos blancos entre los ollares; cicatrices en ambos lados del cuello, como de haber tenido paperas.

Talamanca 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Martín. 102.—19.

Valdetorres

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se arriendan en esta villa para el año 1899 á 1900, los artículos de carnes, líquidos y sal común á la venta exclusiva al por menor y á venta libre y por separado los demás artículos que no gozan de aquel beneficio.

El remate se verificará el día 11 del corriente de 10 á 12 de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo los tipos, precios y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se leerán en el acto del remate.

Valdetorres y Junio de 1899. El Alcalde, Pedro García. 105.—87.

Valdilecha

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Valdilecha 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Gómez. 786.

Venturada

En la noche del día 19 al 20 del corriente ha desaparecido una yegua de la

propiedad de Valeriano Barrendero y Clemares, vecino de esta villa, suponiendo haya sido robada y su dirección haya sido para Madrid; se ruega al Sr. Alcalde del pueblo y término en que se encuentre dicha yegua, lo comunique á esta Alcaldía para que su dueño pueda pasar á recojerla previo pago de gastos ocasionados.

Señas de la yegua

Pelo negro, con una estrella en la frente, cola cortada, con el cuello recién esquilado; tiene próximamente la marca, herrada de las cuatro extremidades, con el casco de una pata blanco y de seis años de edad.

Venturada 22 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

791.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 5 del actual dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Antonio Castellanos, por débito de la contribución industrial de los ejercicios 1896-97, 1897-98 y 1898 á 99, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas
Un mostrador con lebrillo.....	15
Tres veladores madera pino.....	6
Seis banquetas id. id.....	6
Tres bancos id. id.....	3
Un reloj antiguo con pesas y péndola.....	10
Una docena de vasos.....	2
Dos medidas de litro y medio litro.	3
TOTAL.....	45

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Magdalena, 19, principal, el día 15 del mes actual á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación. El débito asciende á la suma de 675 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Los efectos pueden verse en el Paseo de las Delicias, núm. 7, taberna.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

105.—129.

Administración de Hacienda
de la provincia de Madrid

Circular

Aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en defecto de la Excm. Diputación provincial, que no lo ha verificado en el plazo reglamentario de quince días, el Repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, que á continuación se inserta, formado por esta oficina, de las 2.702.491 pesetas que el próximo año económico de 1899 á 1900,

y en virtud del señalamiento comunicado por la Dirección general de Contribuciones directas, en su orden circular de 8 de Mayo último, corresponde satisfacer á los distritos municipales de esta provincia á los tipos del 15'50 por 100, sobre las 6.220.077 pesetas que importa la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que tributan en la primera sección, ó sea, los que lo verifican en la proporción máxima de 15'50 por 100, y al 19 86'99 por 100, sobre las 8.748.803 pesetas de las expresadas riquezas de los distritos de la segunda sección, ó sean, aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20'25 por 100, y á 0,00228 para indemnizar á los pueblos de Brunete, Rascafría y Valdeterres, figurando lo repartido por este concepto en la columna número 8 de Aumento, para indemnizar á diferentes pueblos.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar los Repartimientos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que acompaño á la presente circular, ajustándose, para cumplir debidamente este servicio, á las reglas que acerca del mismo establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, teniendo además muy en cuenta las siguientes:

1.ª La cantidad que por cupo para el Tesoro se señala á cada distrito, es fija é invariable, no pudiendo distribuirse por tanto mayor ni menor suma que la que el mismo cupo representa.

2.ª Los Ayuntamientos que para distribuir el cupo señalado tengan precisión de rebasar los tipos máximos de gravamen, acompañarán á los Repartimientos la reclamación extraordinaria de agravios formulada con estricta sujeción á lo que determina el art. 118 del Reglamento antes mencionado.

3.ª Las expresadas Corporaciones podrán aumentar en los repartos, como recargos municipal, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 de premio de administración y cobranza. A los hacendados forasteros sin casa abierta se les rebajará la quinta parte de dicho recargo; es decir no podrá exceder de 12'80 por 100.

4.ª Los Repartimientos se dividirán en tres secciones, comprendiendo por riguroso orden alfabético de apellidos: en la primera, los contribuyentes vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros y en la tercera las cuotas repartidas ó las fincas del Estado, resumiendo al final el importe de los tres grupos.

5.ª Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta la de tres pesetas inclusive; las semestrales, de tres á seis, y las que han de recaudarse por trimestre son las que excedan de seis pesetas.

6.ª Una vez confeccionados los repartimientos individuales, sin otras alteraciones respecto á la riqueza y nombres de contribuyentes, que aquellas acordadas en los apéndices ó en expediente por estas oficinas, se expondrán al público en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos por un término que no excederá de ocho días, dando la oportuna publicidad por medio de edictos y anuncios en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, de que habla el artículo 74.

7.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas las reclamaciones

que se hubieren presentado y hechas las rectificaciones á que las mismas dieren lugar, los Ayuntamientos remitirán dicho documento á esta oficina, para su examen y censura antes del 25 del presente Junio.

8.ª Al Repartimiento original que deberá extenderse con la clase de papel correspondiente ó reintegrarse á razón de 75 céntimos de peseta pliego, con más los sellos del impuesto de guerra correspondiente, se acompañarán:

1.º Copia autorizada del mismo repartido y listas cobratorias, por duplicado, en papel de oficio ó reintegrando con timbres móviles de 10 céntimos pliego, más el impuesto de guerra correspondiente comprendiendo en éstas, con separación los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas por trimestres, los que han de pagarlos por semestres y los que deberán satisfacerlo en un solo acto ó recibo.

2.º Los recibos talonarios, llenas sus matrices con verdadera exactitud; pues los que por cualquier error ó defecto se inutilicen, serán con cargo al Ayuntamiento, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes recojerán ó autorizarán personas en tiempo oportuno para que los recoja de esta Administración, consignando en los pedidos el número de recibos necesarios por clases.

3.º El estado de contribuyentes por cada clase de riqueza, el número ó importe total de cuotas repartidas, ó sea escala gradual de contribuyentes y cuotas, no comprendiendo en ésta más que la parte correspondiente al Tesoro, es decir,

las incluidas en la casilla núm. 8, evitando rectificaciones y no admitiendo consignar al final de los repartos el tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza.

4.º Certificación en que se relacionen detalladamente las fincas que el Estado posea ó administre en cada término municipal, sin estar exento de tributar ó negativas en su caso. Por la contribución correspondiente á estas fincas se extenderán también los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

5.º Otra certificación haciendo constar los días que ha estado expuesto al público, consignando el número del BOLETIN OFICIAL en que fué anunciado y reclamaciones interpuestas.

6.º Copia certificada en papel de 75 céntimos y otra en el de oficio del acta de la sesión en que se acordó el tanto por ciento que habrá de repartirse por recargo municipal sobre el cupo del Tesoro ó negativa en su caso.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera confiadamente esta oficina, que los documentos á que se refiere esta circular, á más de ser confeccionados con toda exactitud, serán remitidos á la Administración de mi cargo en el plazo fijado, ó sea antes del 25 del presente mes de Junio; pues en caso contrario, me veré precisado á usar de las medidas coercitivas que autoriza el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 103—38.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE 1899-900 DISTRITO MUNICIPAL DE.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las pesetas, que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 1899-900 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA.....	Rústica		
	Colonia		
	Pecuaria		
	TOTAL.....		

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

AUMENTO..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.

BAJA..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas.	Cénts.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NUMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	RIQUEZA pecuaria — Pesetas	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período — Pesetas	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores — Pesetas	TOTAL á REPARTIR — Pesetas.	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. — Pesetas.	LÍQUIDO repartido — Pesetas.	CUOTAS		
														que corresponden recaudar anualmente — Pesetas.	que corresponden recaudar semestralmente — Pesetas.	que corresponden recaudar al trimestre — Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: —«Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período».

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, rústica y pecuaria para 1899 á 1900

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.702.452 pesetas del cupo, que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1899 á 1900, según la Real orden de 3 de Mayo actual y orden circular de 8 del mismo.

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'00228 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el _____ de lo repartido de más en el mismo periodo	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro	municipal sobre la cifra anterior		á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	á repartir	para indemnizar á determinados pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
Sección 1.ª—De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica.—Tipo de gravamen: 15'50 por 100.											
1	Madrid.....	139.050	89.460	228.510	35.449 05	»	521 33	»	35.940 38	»	»
2	Ajalvir.....	99.349	4.140	103.489	16.040 79	»	235 60	»	16.276 39	»	»
3	Alcorcón.....	97.314	3.263	100.577	15.589 44	»	229 32	»	15.818 76	»	»
4	Aldea del Fresno.....	63.232	2.241	65.473	10.148 31	»	149 28	»	10.297 59	»	»
5	Alpedrete.....	18.285	1.376	19.661	3.047 46	»	44 83	»	3.092 29	»	»
6	Arganda.....	266.658	14.750	281.408	43.618 24	»	641 61	»	44.259 85	»	»
7	Becerril de la Sierra.....	36.574	6.178	42.752	6.626 56	»	97 47	»	6.724 03	»	»
8	Berzosa.....	8.359	2.030	10.389	1.610 29	»	23 69	»	1.633 98	»	»
9	Boadilla del Monte.....	73.689	6.609	80.298	12.446 19	»	183 08	»	12.629 27	»	»
10	Boalo (El).....	43.414	5.528	48.942	7.586 01	»	111 59	»	7.697 60	»	»
11	Brea.....	90.064	8.648	98.712	15.300 36	»	225 08	»	15.525 44	»	»
12	Cabanillas de la Sierra.....	15.866	2.678	18.544	2.874 32	»	42 28	»	2.916 60	»	»
13	Cadalso.....	47.410	12.433	59.873	9.280 32	»	136 51	»	9.416 83	»	»
14	Canillejas.....	38.714	1.749	40.463	6.271 76	»	92 26	»	6.364 02	»	»
15	Canillas.....	38.909	4.092	43.001	6.665 16	»	98 04	»	6.763 20	»	»
16	Carabanchel Alto.....	79.789	10.837	90.626	14.047 03	»	206 63	»	14.253 66	»	»
17	Carabanchel Bajo.....	93.774	2.283	96.057	14.888 83	»	219 01	»	15.107 84	»	»
18	Casarrubuelos.....	15.591	3.455	19.046	2.952 13	»	43 42	»	2.995 55	»	»
19	Chamartín de la Rosa.....	33.429	7.074	40.503	6.277 97	»	92 35	»	6.370 32	»	»
20	Coliado Mediano.....	18.676	3.783	22.459	3.481 14	»	51 21	»	3.532 35	»	»
21	Colmenar del Arroyo.....	63.191	3.270	66.461	10.301 46	»	151 53	»	10.452 99	»	»
22	Colmenar de Oreja.....	456.498	28.071	484.569	75.108 19	»	1.104 82	»	76.213 01	»	»
23	Colmenarejo.....	21.916	3.398	25.314	3.923 67	»	57 72	»	3.981 39	»	»
24	Corpa.....	67.024	3.226	70.250	10.888 75	»	160 17	»	11.048 92	»	»
25	Coslada.....	38.203	4.077	42.280	6.553 40	»	96 40	»	6.649 80	»	»
26	El Molar.....	92.129	6.614	98.743	15.305 17	»	225 13	»	15.530 30	»	»
27	El Pardo.....	61.641	207	61.848	9.586 44	»	141 02	»	9.727 46	»	»
28	El Vellón.....	43.750	17.881	61.631	9.552 80	»	140 52	»	9.693 32	»	»
29	Fresno de Torote.....	54.869	2.431	57.300	8.881 50	»	130 64	»	9.012 14	»	»
30	Fuencarral.....	184.748	12.078	196.826	30.508 03	»	448 76	»	30.956 79	»	»
31	Galapagar.....	50.141 34	4.531	54.672 34	8.474 21	»	124 65	»	8.598 86	»	»
32	Getafe.....	285.480	14.621	300.101	46.515 66	»	684 23	»	47.199 89	»	»
33	Griñón.....	34.473	2.385	36.858	5.712 99	»	84 04	»	5.797 03	»	»

34	Humanes.....	34.215	3.180	37.395	5.796 22	>	85 26	>	5.881 48	>	>
35	La Hiruela.....	6.196	1.843	8.039	1.246 05	>	18 33	>	1.264 38	>	>
36	Las Rozas.....	63.176	6.768	69.944	10.844 32	>	159 47	>	11.000 79	>	>
37	Leganés.....	249.378	17.201	266.579	41.319 74	>	607 80	>	41.927 54	>	>
38	Loeches.....	123.400	8.274	131.674	20.409 47	>	300 22	>	20.709 69	>	>
39	Madarcos.....	7.603	1.362	8.965	1.389 58	>	20 44	>	1.440 02	>	>
40	Mangirón.....	24.571	5.646	30.217	4.683 63	>	68 89	>	4.752 52	>	>
41	Mejorada del Campo.....	101.120	6.047	107.167	16.610 89	>	244 34	>	16.855 23	>	>
42	Moralzarzal.....	24.328	2.150	26.478	4.104 09	>	60 37	>	4.164 46	>	>
43	Navacerrada.....	26.194	4.845	31.030	4.811 04	>	70 77	>	4.881 81	>	>
44	Navas de Buitrago.....	18.682	4.153	22.835	3.539 43	>	52 06	>	3.591 49	>	>
45	Orusco.....	58.198	4.863	63.061	9.774 45	>	143 78	>	9.918 23	>	>
46	Pedrezuela.....	21.421	7.813	29.234	4.531 27	>	66 65	>	4.597 92	>	>
47	Pezuela de las Torres.....	62.866	5.977	68.843	10.670 67	>	156 96	>	10.827 63	>	>
48	Pozuelo de Alarcón.....	115.549	7.182	122.731	19.023 30	>	279 83	>	19.303 13	>	>
49	Pozuelo del Rey.....	92.748	3.552	96.300	14.926 50	>	219 56	>	15.146 06	>	>
50	Prádena del Rincón.....	12.162	2.701	14.863	2.303 77	>	33 89	>	2.337 66	>	>
51	Ribas y Vacia-Madrid.....	120.438	4.111	124.549	19.305 09	>	283 97	>	19.589 06	>	>
52	Robledo de Chavela.....	66.609	7.396	74.005	11.470 78	>	168 73	>	11.639 51	>	>
53	Rozas de Puerto Real.....	32.846	1.778	34.624	5.366 72	>	78 93	>	5.445 65	>	>
54	San Fernando.....	245.624	2.534	248.158	38.464 49	>	565 80	>	39.030 26	>	>
55	San Martín de la Vega.....	177.249	2.558	179.807	27.870 08	>	409 96	>	28.280 04	>	>
56	San Martín de Valdeiglesias.....	205.905	23.318	229.223	35.529 57	>	522 63	>	36.052 20	>	>
57	Serranillos.....	24.825	4.411	29.236	4.531 58	>	66 66	>	4.598 24	>	>
58	Sieteiglesias.....	10.580	408	10.988	1.703 14	>	25 05	>	1.728 19	>	>
59	Torrejón de la Calzada.....	19.907	1.305	21.212	3.287 86	>	48 36	>	3.336 22	>	>
60	Torrejón de Velasco.....	125.567	12.229 04	137.796 04	21.358 38	>	314 17	>	21.672 55	>	>
61	Torrelodones.....	31.755	1.647	33.402	5.177 31	>	76 16	>	5.253 47	>	>
62	Torremocha de Uceda.....	71.957	2.153	74.110	11.487 05	>	168 97	>	11.656 02	>	>
63	Torres.....	101.731	4.226	105.957	16.423 33	>	241 58	>	16.664 91	>	>
64	Valdeavero.....	45.620	8.203	53.823	8.342 57	>	122 72	>	8.465 29	>	>
65	Valdemorillo.....	137.886	16.352	154.238	23.906 89	>	351 66	>	24.258 55	>	>
66	Valdemoro.....	116.257	9.636	125.893	19.513 41	>	287 04	>	19.800 45	>	>
67	Valdeolmos.....	54.373	5.015	59.388	9.205 14	>	135 40	>	9.340 54	>	>
68	Valdepiélagos.....	60.886	2.809	63.695	9.872 73	>	145 22	>	10.017 95	>	>
69	Valdilecha.....	78.243	4.156	82.399	12.771 84	>	187 87	>	12.959 71	>	>
70	Valverde.....	28.378	2.395	30.773	4.769 82	>	70 16	>	4.839 98	>	>
71	Venturada.....	15.738	1.800	17.538	2.718 39	>	39 99	>	2.758 38	>	>
72	Villaconejos.....	68.260	8.122	76.382	11.839 21	>	174 15	>	12.013 36	>	>
73	Villavieja.....	13.637	2.636	16.273	2.522 31	>	37 13	>	2.559 44	>	>
74	Zarzalejo.....	23.489	10.119	36.608	5.209 24	>	76 63	>	5.285 87	>	>
Total de la 1.ª Sección.....		5.691.806 34	528.271 04	6.220.077 38	964.111 98	>	14.181 78	>	978.293 76	>	>
Sección 2.ª—De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica.—Tipo de gravamen 19'8699 por 100.											
1	Alameda del Valle.....	13.483	7.452	20.935	4.159 78	>	47 73	>	4.207 51	>	>
2	Alcalá de Henares.....	242.145	9.142	251.287	49.930 73	>	572 94	>	50.503 67	>	>
3	Alcobendas.....	89.727	6.888	96.615	19.197 40	>	220 28	>	19.417 68	>	>
4	Algete.....	91.820	4.944	96.764	19.227 01	>	220 62	>	19.447 63	>	>
5	Ambite.....	46.942	1.966	48.908	9.718 02	>	111 51	>	9.829 53	>	>
6	Anchuelo.....	25.958 35	2.888 65	28.847	5.731 90	>	65 77	>	5.797 67	>	>
7	Aranjuez.....	398.950	25.009	423.959	84.240 65	>	966 63	>	85.207 28	>	>
8	Aravaca.....	28.952	2.195	31.147	6.188 91	>	71 02	>	6.259 93	>	>
9	Arroyomolinos.....	21.391	1.787	23.178	4.605 47	>	52 85	>	4.658 32	>	>
10	Barajas.....	169.577	7.194	176.771	35.124 40	>	403 04	>	35.527 44	>	>

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'00228 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el _____ de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LÍQUIDO
		rústica y colonia Pesetas Céntimos	pecuaria Pesetas Céntimos	riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas Céntimos	de contribución para el Tesoro Pesetas Céntimos	municipal sobre la cifra anterior Pesetas Céntimos		á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores Pesetas Céntimos	á repartir Pesetas Céntimos	para indemnizar á determinados pueblos Pesetas Céntimos	repartido Pesetas Céntimos
11	Batres.....	36.676 67	948	37.624 67	7.476 02	»	85 78	»	7.561 80	»	»
12	Belmonte de Tajo.....	46.557	3.470	50.027	9.940 36	»	114 06	»	10.054 42	»	»
13	Berrueco (El).....	10.429	2.632	13.061	2.595 22	»	29 78	»	2.625	»	»
14	Braojos.....	26.001	7.085	33.086	6.574 19	»	75 44	»	6.649 63	»	»
15	Brunete.....	75.132	8.348	83.480 60	16.587 60	»	»	»	16.587 60	16.189 26	398 34
16	Buitrago.....	34.956	3.584	38.540	7.657 90	»	87 87	»	7.745 77	»	»
17	Bustarviejo.....	46.489	15.954	62.443	12.407 43	»	142 37	»	12.549 80	»	»
18	Camarma de Esteruelas.....	80.379	3.920	84.299	16.750 21	»	192 20	»	16.942 41	»	»
19	Campo Real.....	137.234	6.312	143.546	28.522 59	»	327 29	»	28.849 88	»	»
20	Canencia.....	20.639	14.740	35.379	7.029 81	»	80 66	»	7.110 47	»	»
21	Carabaña.....	92.024	10.410	102.434	20.353 64	»	233 55	»	20.587 19	»	»
22	Cenicientos.....	61.110	11.642	72.752	14.455 82	»	165 88	»	14.621 70	»	»
23	Cercedilla.....	45.250	7.610	52.860	10.503 28	»	120 52	»	10.623 80	»	»
24	Cervera de Buitrago.....	5.382	1.271	6.653	1.321 95	»	15 17	»	1.337 12	»	»
25	Chapinería.....	43.432	5.528	48.960	9.728 35	»	111 63	»	9.839 98	»	»
26	Chinchón.....	331.959	14.897	346.856	68.920 29	»	790 83	»	69.711 12	»	»
27	Chozas de la Sierra.....	46.326 05	1.101 50	47.427 55	9.423 86	»	108 13	»	9.531 99	»	»
28	Ciempozuelos.....	167.599	8.204	175.803	34.932 05	»	400 83	»	35.332 88	»	»
29	Cobeña.....	49.171	2.068	51.239	10.181 18	»	116 82	»	10.298	»	»
30	Collada Villalba.....	24.726	4.255	28.981	5.758 52	»	66 08	»	5.824 60	»	»
31	Colmenar Viejo.....	289.465	54.902	344.367	68.425 72	»	785 46	»	69.210 88	»	»
32	Cubas.....	24.705	1.037	25.742	5.114 94	»	58 69	»	5.173 63	»	»
33	Daganzo de Arriba.....	108.941	11.003	119.944	23.832 87	»	273 47	»	24.106 34	»	»
34	El Alamo.....	45.341	2.670	48.011	9.539 78	»	109 46	»	9.649 24	»	»
35	El Escorial de Abajo.....	60.075 66	1.920	61.995 66	12.318 54	»	141 35	»	12.459 89	»	»
36	El Prado (Villa de).....	131.009	18.968	149.977	29.800 43	»	341 95	»	30.142 38	»	»
37	Estremera.....	113.130	10.079	123.209	24.481 63	»	280 92	»	24.762 55	»	»
38	Fresnedillas.....	21.265	2.423	23.688	4.706 81	»	54 01	»	4.760 82	»	»
39	Fuenlabrada.....	99.023	8.287	107.310	21.322 50	»	244 67	»	21.567 47	»	»
40	Fuente el Saz.....	98.906	5.130	104.036	20.671 95	»	237 20	»	20.909 15	»	»
41	Fuentidueña de Tajo.....	58.528	6.961	65.489	13.012 66	»	149 31	»	13.161 97	»	»
42	Garganta.....	30.938	3.897	34.835	6.921 71	»	79 42	»	7.001 13	»	»
43	Gargantilla.....	14.365	912	15.277	3.035 54	»	34 83	»	3.070 37	»	»
44	Gascones.....	10.240	1.245	11.485	2.282 07	»	26 19	»	2.308 26	»	»
45	Guadalix.....	61.831 65	9.867	71.698 65	14.246 52	»	163 47	»	14.409 99	»	»
46	Guadarrama.....	37.097	13.282	50.379	10.010 31	»	114 86	»	10.125 17	»	»
47	Horcajo.....	13.665	1.460	15.125	3.005 34	»	34 48	»	3.039 82	»	»
48	Horcajuelo.....	8.355	3.747	12.602	2.504 02	»	28 73	»	2.532 75	»	»
49	Hortaleza.....	41.388	4.343	45.731	9.086 75	»	104 27	»	9.191 02	»	»
50	Hoyo de Manzanares.....	23.108	4.333	27.441	5.452 53	»	62 57	»	5.515 10	»	»
51	La Acebeda.....	8.317	5.235	13.552	2.692 78	»	30 90	»	2.723 68	»	»
52	La Cabrera de Buitrago.....	10.690	291	10.981	2.181 92	»	25 04	»	2.206 96	»	»
53	La Olmeda de la Cebolla.....	24.122	1.339	25.461	5.059 10	»	58 05	»	5.117 15	»	»
54	La Serna.....	8.165	1.169	9.334	1.854 67	»	21 30	»	1.875 97	»	»
55	Los Molinos.....	20.886 11	5.109 73	25.995 84	5.165 37	»	59 27	»	5.224 64	»	»
56	Los Santos de la Humosa.....	45.391	4.073	49.464	9.828 50	»	112 78	»	9.941 28	»	»
57	Lozoya.....	35.812	11.299	47.111	9.360 95	»	107 41	»	9.468 36	»	»
58	Lozoyuela.....	21.509	6.734	28.243	5.611 88	»	64 39	»	5.676 27	»	»

59	Majadahonda	54.683	6.420	61.103	12.141 17	139 31	12.280 48		
60	Manzanares el Real.....	43.730	1.065	44.795	8.900 77	102 13	9.002 90		
61	Meco.....	109.425	8.299	117.724	23.391 76	268 41	23.660 17		
62	Miraflores de la Sierra.....	60.819	14.544	75.363	14.974 93	171 82	15.146 45		
63	Montejo de la Sierra.....	17.639 23	3.983	21.622 23	4.296 34	49 30	4.345 64		
64	Moraleja de Enmedio.....	29.025	2.944	31.969	6.352 24	72 89	6.425 13		
65	Morata de Tajuña.....	178.988	11.665	190.653	37.882 75	434 69	38.317 44		
66	Móstoles	80.787	13.515	94.302	18.737 81	215 01	18.952 82		
67	Navalafuente.....	8.790	3.571	12.391	2.456 13	28 18	2.484 31		
68	Navalagamella.....	61.787	4.877	66.664	13.246 14	151 99	13.398 13		
69	Navalcarnero	219.370	17.148	236.488	46.990 17	539 19	47.529 36		
70	Navarredonda.....	20.124	1.803	21.927	4.356 89	49 99	4.406 88		
71	Navas del Rey.....	32.877	2.577	35.454	7.044 71	80 84	7.125 55		
72	Nuevo Baztán.....	32.834	2.726	35.560	7.065 77	81 08	7.146 85		
73	Oteruelo del Valle.....	10.198	3.182	13.380	2.658 61	30 51	2.689 12		
74	Paracuellos de Jarama.....	122.250	6.900	129.150	25.662 10	294 46	25.956 56		
75	Parla	84.118	7.169	91.287	18.138 73	208 14	18.346 87		
76	Paredes de Buitrago	7.626	3.634	11.260	2.237 36	25 67	2.263 03		
77	Patones.....	24.066	4.833	25.899	5.446 13	59 05	5.205 48		
78	Pelayos.....	16.710	916	17.626	3.502 29	40 19	3.542 48		
79	Perales de Tajuña.....	95.744	6.301	102.045	20.276 34	232 66	20.509		
80	Pinilla del Valle.....	10.889	987	11.876	2.359 76	27 08	2.386 84		
81	Pinto	166.061	9.304	175.365	34.845 03	399 83	35.244 86		
82	Pinuécara	9.040	1.212	10.252	2.037 07	23 37	2.060 44		
83	Puebla de la Mujer Muerta.....	8.625	1.129	9.754	1.938 12	22 24	1.960 36		
84	Quijorna	37.271	2.854	40.125	7.972 84	91 49	8.064 33		
85	Rascafría.....	56.438	5.443	61.881	12.295 74		12.295 74	12.295 74	
86	Redueña	23.674	4.942	25.616	5.089 90	58 41	5.148 31		
87	Ribatejada.....	50.676	8.358	59.034	11.730 06	134 60	11.864 66		
88	Robledillo de la Jara.....	11.288	7.139	18.427	3.661 44	42 01	3.708 45		
89	Robregordo.....	12.285	3.508	15.793	3.138 07	36 01	3.174 08		
90	San Agustín.....	45.901	13.078	58.979	11.719 13	134 47	11.853 60		
91	San Lorenzo	26.283	730	27.013	5.367 48	61 59	5.429 07		
92	San Sebastián de los Reyes.....	152.550	12.314	164.864	32.758 48	375 89	33.134 37		
93	Santa María de la Alameda.....	36.724	4.027	40.751	8.097 22	92 91	8.190 13		
94	Santorcaz	50.629	2.613	53.242	10.579 19	121 39	10.700 58		
95	Serrada	4.020	209	4.229	840 30	9 64	849 94		
96	Sevilla la Nueva.....	29.204	3.653	32.857	6.528 69	74 91	6.603 60		
97	Somosierra	11.429	1.971	13.400	2.662 28	30 55	2.693 13		
98	Talamanca.....	86.288	4.871	91.159	18.113 29	207 84	18.321 13		
99	Tielmes.....	82.376	2.116	84.492	16.788 56	192 94	16.981 20		
100	Titulcia	20.787	1.692	22.479	4.466 58	51 25	4.517 83		
101	Torrejón de Ardoz.....	126.559	10.950	137.509	27.323 04	313 52	27.636 56		
102	Torrelaguna.....	158.460	13.993	172.453	34.266 41	393 13	34.659 54		
103	Valdaracete	71.834	5.901	77.735	15.445 94	177 24	15.623 18		
104	Valdelaguna	51.746	3.685 50	55.431	11.014 24	126 38	11.140 62		
105	Valdemanco.....	6.379	3.547	9.926	11.972 29	22 63	1.994 92		
106	Valdemaqueda	23.324	987	24.311	11.830 60	155 43	11.886 03		
107	Valdetorres.....	62.759	8.681	71.440	14.195 13	62 88	14.258 01	5.263	8.995 01
108	Vallecas.....	162.144	8.880	171.024	33.982 47	399 94	34.382 41		
109	Velilla de San Antonio.....	67.987	838	68.825	13.675 53	156 92	13.832 45		
110	Vicálvaro	139.300	20.147	159.447	31.682 12	373 54	32.055 66		
111	Villalvilla.....	61.265	4.701	65.966	13.107 44	150 40	13.257 84		
112	Villamanrique de Tajo.....	49.295	5.035	54.330	10.795 37	123 87	10.919 24		
113	Villamanta	80.894	1.782	82.676	16.427 72	188 50	16.616 22		
114	Villamantilla.....	24.856	7.436	32.287	6.415 43	73 62	6.489 05		
115	Villanueva de la Cañada.....	51.567	7.540	59.107	11.744 56	134 71	11.879 27		
116	Villanueva del Pardillo.....	32.648	7.247	39.895	7.927 14	90 96	8.018 10		
117	Villanueva de Perales	39.509	2.299	41.808	8.307 25	95 32	8.402 57		

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	0'00228 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el de lo repartido de más en el mismo período	RECARGOS	TOTAL	BAJAS	LIQUIDO
		rústica y colonia	pecuaria	riqueza rústica, colonia y pecuaria	de contribución para el Tesoro	municipal sobre la cifra anterior	—	á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	á repartir	para indemnizar á determinados pueblos	repartido
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
118	Villar del Olmo.....	46.581	2.615	49.196	9.775 24	»	112 17	»	9.887 41	»	»
119	Villarejo de Salvanés.....	177.671	22.392	200.063	39.752 52	»	466 14	»	40.218 66	»	»
120	Villaverde.....	195.735	5.788	201.523	40.042 62	»	470 47	»	40.513 09	»	»
121	Villaviciosa de Odón.....	124.235	8.812	133.047	26.436 44	»	313 35	»	26.749 79	»	»
Total de la 2. ^a Sección.....		7.975.957 32	772.609 38	8.748.566 70	1.738.340 20	»	19.566 18	»	1.757.906 38	33.748	»

RESUMEN

Número de distritos municipales.											
74	1. ^a Sección.....	5.691.806 34	528.271 04	6.220.077 38	964.111 98	»	14.181 78	»	978.293 76	»	»
121	2. ^a Idem.....	7.975.957 32	772.609 38	8.748.566 70	1.738.340 20	»	19.566 18	»	1.757.906 38	33.748	»
195	TOTAL GENERAL.....	13.667.763 66	1.300.880 42	14.968.643 08	2.702.452 18	»	33.747 96	»	2.736.200 14	33.748	»

Madrid 16 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

Señor Administrador =Con fecha 16 de Mayo último, y según preceptúa el art. 23 del vigente Reglamento sobre la contribución territorial, fué remitido á la Exoma. Diputación provincial, para su examen y aprobación, el presente repartimiento de la contribución sobre lá riqueza rústica y pecuaria de esta provincia para el próximo ejercicio.

Y habiendo transcurrido el plazo de quince días sin que se tenga en esta Administración noticia de que la referida Corporación háyase reunido en sesión, ni, por tanto, de que haya prestado al repartimiento su aprobación, es procedente que, según lo dispuesto en el art. 26 del citado Reglamento, sea elevado este documento al examen del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que, si lo encuentra ajustado á instrucción, se sirva aprobarlo y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dándose conocimiento inmediato á la Dirección general de Contribuciones directas.

Sin embargo, V. S. resolverá.—Madrid 5 de Junio de 1899.—Antonio Pujol Torres.—Conforme y elévese al Ilmo. Sr. Delegado, Francisco García.

APROBACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA

En virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y á propuesta de la Administración de Hacienda de la provincia, esta Delegación ha examinado el presente repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de la provincia para el próximo año económico de 1899 á 1900; y encontrándole con arreglo á las instrucciones recibidas de la Dirección general de Contribuciones directas y ajustado á las prescripciones reglamentarias, acuerda prestarle su aprobación y que seguidamente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Torras Nogués, primer Teniente de ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de las diligencias previas que se instruyen por la herida que se infringió en la mano izquierda por disparo de su fusil del soldado del primer batallón Mariano Franco Gallego.

Por el presente cito y emplazo al referido Mariano Franco Gallego, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Atarazanas ó avise su paradero, para ser notificado de la resolución dictada en el referido procedimiento, advirtiéndole que caso de no comparecer, se dará por notificado.

Debiendo los que tuvieren conocimiento de este aviso, hacerlo llegar á su noticia. Y para su publicidad, insértese en los periódicos oficiales.

Barcelona 2 de Mayo de 1899.—José Torras.—Por mandato de S. S., El Secretario, Francisco Olivar.

102.—914.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en proveído de este día, ha acordado convocar á Junta general á los acreedores del concurso voluntario de la Sociedad denominada *La Peninsular*, á fin de proceder al nombramiento de un Síndico en reemplazo de D. Simón Gállego de Guerrero, que ha fallecido, y para acordar si en el caso de ocurrir otra vacante debe quedar constituida la Sindicatura con solo dos Síndicos, ó debe procederse á nueva elección para un tercero; y para acordar también, si se autoriza ó no á la Sindicatura para admitir proposiciones inferiores á las dos terceras partes del avalúo de los bienes ó derechos del concurso en las subastas que se celebren, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de los corrientes y hora de las tres de su tarde, y se previene que los acreedores que concurran, lo verifiquen provistos de su título, ó títulos de crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 3 de Junio de 1899.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

35.

BUENAVISTA

En virtud de providencia y auto de 19 y 29 de Mayo próximo pasado, dictadas por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la Sección cuarta del Juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Servando de Medio y Sierra, se convoca á los acreedores de éste á Junta general, para el examen y graduación de sus respectivos créditos, habiéndose señalado para celebrarla el día 19 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital, sita en la calle del General

Castaños, núm. 1, principal; lo que se hace público por medio del presente, previniéndose á los aludidos acreedores que vienen obligados á hacer presentación de sus créditos, con copias de ellos á cualquiera de los Síndicos de dicha quiebra D. José Callao Porro, que vive Travesía de las Vistillas, núm. 17; D. Dámaso Fernández Pintado, con habitación en la calle de la Palma, núm. 21 y D. Clemente Foy y Platteant, domiciliado en la calle de San Bartolomé núm. 6, hasta el día 5 del expresado mes de Julio; bajo apercibimiento de tenerlos por morosos, y en este caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que con el V.º B.º de S. S. lo firmo en Madrid á 6 de Junio de 1899.—V.º B.º = El Juez de primera instancia Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

37.—P.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden los autos de tercería de mejor derecho promovidos por D. Calixto Pascual, como esposo y legal representante de Doña Emilia Sopeña, contra D. José Cirilo Díaz y otros, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta en quiebra de varios muebles y efectos embargados por virtud de los mismos como de la propiedad del demandado, para cuyo acto que fué suspendido se ha señalado de nuevo el día 30 del actual á las dos de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

Condiciones

1.ª Dichos muebles y efectos salen á subasta por la cantidad de 307 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de dicha tasación.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 307 pesetas 50 céntimos.

4.ª Que dichos muebles y efectos se hallan de manifiesto en el domicilio del demandado D. José Cirilo Díaz, calle de la Manzana, núm. 9, piso bajo derecha.

Dado en Madrid á 2 de Junio 1899.— José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz.

105.—120.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción de distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Tol, de oficio panadero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.

101.—904.

LATINA

En los autos ejecutivos que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de mi cargo á instancia de D. Bernardo Menéndez Fernández, con D. Francisco González Cendón, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia de remate que comprende los particulares siguientes:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, el que suscribe D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una como demandante D. Bernardo Menéndez Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Francisco Pi y Margall, y representado por el Procurador D. Pedro Ramírez; y de la otra como demandado D. Francisco González Cendón, mayor de edad, jornalero, cuyo domicilio se ignora, entendiéndose las actuaciones por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil pesetas de capital, intereses de trece por ciento anual, intereses legales de los vencidos y costas.

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á D. Francisco González Cendón, y con ellos entero y cumplido pago á D. Bernardo Menéndez Fernández, de la cantidad de tres mil pesetas de principal, intereses de esta suma á razón de trece por ciento anual desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y siete, más el de seis por ciento anual de dichos intereses desde cuatro de Noviembre del año último y costas causadas, y que se causen, en las cuales se condena expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de D. Francisco González Cendón, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, si no le fuere notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Madrid quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Doy fe: ante mí, Cirilo Librero.

Y para su publicación en la forma acordada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Madrid á 3 de Junio de 1899.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero.

39.—P.

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez

de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Pareja Ayala, de veintidós años, hija de Froilán y de Camila, natural de Mejorada del Campo, en esta provincia, soltera, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa por hurto, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño, con pecas en el rostro y los ojos tiernos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 22 de Mayo de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Cirilo Librero.

100.—838

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Fernández Rodríguez, natural de Madrid, hijo de José y Julia, casado con Elisa García Palazuelos, jornalero, de treinta y tres años, habitante en la calle de la Paloma, 29, patio, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste indagatoria en la causa que se le sigue por estafa á José Pérez García; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

96.—71.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en veintisiete del actual en el sumario que se instruyó por lesiones de Ricardo García, contra Antonio Toral Paz, se cita á Ricardo García Lafite, padre del lesionado, que vivió en la Costanilla de los Angeles, núm. 3, segundo, núm. 1, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de la cantidad de quince pesetas de indemnización, bajo apercibimiento de ser declarado incurso

en la multa de diez pesetas, con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 Mayo de 1899.—V.º B.º = Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 102.—909.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para pago de indemnización y costas en la causa contra Acisclo Victorio Sebastián López y otros, por robo, se anuncia la venta en pública tercera subasta de la casa embargada á dicho procesado en el pueblo de El Molar y su calle del Embudo, número 52, sin sujeción á tipo, pero con la limitación del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con las mismas condiciones que expresa el edicto de 20 de Marzo último, en el que consta la descripción y precio del inmueble y se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 27 de dicho mes de Marzo núm. 73, habiéndose señalado para ello el día 20 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 23 de Mayo de 1899.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis J. Almazán. 102.—911.

LA POSITIVA

Sociedad Especial Minera

Según previene el art. 16 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeuda el Accionista que á continuación se expresa, al Sr. Tesorero Don Francisco Escolar y Gutiérrez, que vive en la calle Mayor, núm. 1, comercio.

D. Valentín Vez, por los dividendos números 107 al 111 inclusivos, de la acción núm. 137, pesetas 53.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Presidente, Agustín Saenz de Jubera. 38.—P.

LA INFALIBLE

Sociedad Especial Minera

Según previene el art. 16 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez, y término de quince días, al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los Accionistas que á continuación se expresan, al Sr. Tesorero Don Francisco Escolar y Gutiérrez, que vive en la calle Mayor, núm. 1, comercio.

D. Valentín Vez, por los dividendos números 94 al 98 de la acción núm. 156, pesetas 28; Doña Isabel Orozco y García, por los dividendos 97 y 98, de la una y media acción números primera mitad de la 254 y la 256, pesetas 24.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Presidente, Agustín Saenz de Jubera. 38.—P.

Junta Diocesana de Construcción y Reparación de Templos

En virtud de lo dispuesto por Real orden

de 23 de Mayo último, se ha señalado el día 27 del corriente á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia Parroquial de Santorcáz, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante 10.898 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 550 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Madrid 6 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

106.—130 P.

Real Academia de Ciencias Morales

Y POLITICAS

Programa para el concurso ordinario de 1900 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los Jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique ó no el premio, declarará *accessit* á las obras que considere dignas;

el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo diez en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.º Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.º Concedido el premio ó *accessit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.º Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 13 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 3 de Junio 1899.—El Comisario de Guerra, Juan de Oscáriz. 106.—135.

Ministerio de la Guerra

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, con buque de vapor, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual, se verificará segunda subasta pública para dicho objeto el día 12 de Julio próximo venidero, y hora de las doce del mismo, en esta Sección del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias

militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de Guerra, Intervención de transportes de Cádiz, Bilbao y Santander, bajo el pliego de condiciones que ha regido en dicha primera subasta, y que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar el expresado acto; habiendo quedado modificada la condición 30, que se refiere al precio límite, y aumentado éste conforme se expresa á continuación, así como las cantidades que deben depositarse como garantía de la proposición y del contrato de que tratan las condiciones 32, 37, 38, 39 y 42, las cuales se entenderá que son 10.475 y 20.950 pesetas respectivamente, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente; en la inteligencia, de que entre los gastos inherentes á la subasta, de que trata la condición 45 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Condición 30. «El precio límite de la subvención que se fija para este servicio, es el de 209.500 pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5.ª y caso especial de la 7.ª; en los viajes ó recorridos extraordinarios, el abono será por millas recorridas, al respecto del 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según la subvención anual establecida en la proposición aceptada.»

Madrid 31 de Mayo de 1899.—El Intendente jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de..., y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutar dicho servicio con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque, de que trata la condición 32 de dicho pliego.

Fecha. (Firma y rúbrica del proponente). 104.—61.

14 tercio de la Guardia civil

El día 12 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo y Almodovar. 106.—131.

Escuela Tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132